



DEV

**PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-047-2022**

**Santiago, 04 de octubre de 20212**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, "Bases Metodológicas"); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 18 de marzo de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2022, mediante la Formulación de Cargos en contra de Instituto Radiológico Providencia Limitada, titular de la unidad fiscalizable ubicado en calle Dr. Manuel Barros Borgoño N°430, Providencia, Región Metropolitana, por el siguiente hecho infraccional: *"La obtención, con fecha 11 de abril y de 10 de mayo del año 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 64 dB(A) y 48 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II.*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.

4. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio



de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 28 de marzo de 2022, de acuerdo a la presunción legal establecida en el artículo 46 de la ley 19.880, conforme al número de seguimiento 1178719378310.

6. Que, con fecha 18 de abril de 2022, en cumplimiento del plazo establecido, Raúl Daniel Morales Contreras, en representación de Instituto Radiológico Providencia Limitada, presenta un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación a su vez acompaña los siguientes documentos:

- i. Escritura de Modificación de Sociedad Instituto Radiológico Providencia Limitada, de fecha 19 de agosto de 2016, de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, de Carmen Soza Muñoz, Notario Público Interino.
- ii. Balance General de Instituto Radiológico Providencia Limitada, correspondiente al ejercicio de los meses de enero a diciembre del año 2019 y los meses de enero a diciembre del año 2020.
- iii. 4 Fotografías sin fechar ni georreferenciar de los equipos y barrera acústica para la situación actual.
- iv. Plano simple que ilustra ubicación de las maquinarias generadoras de ruido. Asimismo, indicación, orientación y referencia con puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2019-1263-XIII-NE, con indicaciones de las dimensiones del lugar.
- v. Horario y frecuencia de funcionamiento de Instituto Radiológico Providencia, ubicado en Dr. Manuel Barros Borgoño N°430, comuna de Providencia.
- vi. Horario y frecuencia de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, con horario de inicio y término de funcionamiento como días de la semana en que funciona.

7. Que, el Programa de Cumplimiento acompañado por el titular con fecha 18 de abril de 2022, no cumple con la Guía Metodológica y el formato de presentación denominado "Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento", que el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió respecto a la estructura metodológica y forma que debe contener un programa de cumplimiento en el presente caso de infracción a la norma de emisión de ruido.



8. Que, el Resuelvo V de la RES. EX. N° 1 / ROL D-047-2022, que dio origen a este procedimiento sancionatorio, tiene presente que, *“el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una **Guía Metodológica y formato de presentación**, la que se acompaña a la presente resolución”* (énfasis agregado); ambos documentos se adjuntaron al momento de la notificación de la formulación de cargos.

9. En ese mismo sentido, en el mencionado Programa de Cumplimiento no viene en el formato exigido y mencionado en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” contenidas en el Anexo N°1.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER** venga en forma el Programa de Cumplimiento, presentado con fecha 18 de abril de 2022, utilizándose el formato contenido en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” y su “Anexo N°1: Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento”, incluyendo las tres acciones obligatorias ahí mencionadas.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Instituto Radiológico Providencia Limitada, domiciliado en calle Dr. Manuel Barros Borgoño N°430, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



**Ariel Plischoff Castillo**  
**Fiscal Instructor**  
**Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Instituto Radiológico Providencia Limitada, calle Dr. Manuel Barros Borgoño N°430, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- 

**Correo Electrónico:**

- Astrid Zamarín Castillo, a la casilla electrónica: [REDACTED]

